



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 18 de agosto de 2021

Proceso	Apelación Sucesión Intestada.
Interesados	Corina Consuelo Castillo Villareal y otros.
Causante	Carlos Modesto Sandoval Baca y Regina Matilde Villareal (q.e.p.d.)
Radicación	08758 31 84 001 2021 00309 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario de II Instancia, pendiente pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto contra el auto calendado 06 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Constatada la nota secretarial precedente y revisado el paginario, se advierte que esa agencia judicial en proveído de fecha 20 de febrero de 2020, resolvió requerir a Corina Castillo Villareal y su apoderado, para que surtieran las notificaciones de las herederas Eliana y Milena Castillo Barraza, en el término de 30 días, advirtiéndole que, vencido ese término sin su cumplimiento, se tendría por desistida tácitamente la demanda, art. 317 N. 1º del C.G.P.

Transcurrido el término para lo dispuesto, tal carga no fue cumplida, sin embargo, ese despacho, mediante providencia adiada 06 de noviembre de 2020, numeral 2º, se abstuvo de decretar el desistimiento tácito del trámite sucesoral, y procedió a requerir nuevamente a los interesados a fin que adelantarán la notificación de las herederas, para la continuación del proceso.

Por su parte, el Dr. Milton Meza González, en calidad de apoderado judicial de Milton Julio Gravini, interpone recurso reposición y en subsidio apelación contra la mencionada decisión, argumentado lo siguiente:

Que se debe declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, al quedar demostrado que la parte solicitante no satisfizo la carga que se le había impuesto, concretamente, lo relacionado con la notificación de las



herederas conocidas ELIANA CASTILLO BARRAZA y MILENA CASTILLO BARRAZA.

Por lo anterior, solicita se decrete el desistimiento tácito y se levanten medidas cautelares.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad, mediante proveído calendado 02 de febrero de 2021, resolvió abstenerse dar trámite en esa etapa procesal del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado judicial del señor MILTON GRAVINI; y reiteró el requerimiento a la interesada y su apoderado, para que aportara o acreditaran la notificación que deben efectuar a las herederas ELIANA CASTILLO BARRAZA y MILENA CASTILLO BARRAZA.

Acto seguido, en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el día 13 de mayo de 2021, resolvió entre otras cosas, no reponer el numeral 2º de la parte resolutive del proveído de fecha 6 de noviembre de 2020, mediante el cual se abstuvo el despacho de declarar el desistimiento tácito, argumentando, que el auto de fecha 20 de febrero de 2020, en el cual se efectuó el requerimiento de notificación a la parte interesada, se vio irrumpido por la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria denominada COVID-19, y si bien una vez reanudado los mismos, a partir del 1º de julio de 2020, el despacho no puede ser ajeno a las circunstancias de la pandemia, que causo grave afectación, razón por la cual se ha sido flexible incluso con lo términos procesales, toda vez que la comunicación no fue la misma, atendiendo que la infraestructura del país y las personas no cuentan con la misma capacidad y herramientas tecnológicas para conectarse, por lo tanto, fue consciente y prudente para esperar la notificación requerida.

En virtud de lo anterior, resolvió conceder el recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 2º artículo 317 C.G.P.

Pasa el despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El recurso que concita nuestra atención se encuentra consagrado en el artículo 320 del Código General del Proceso, el cual establece su finalidad, así:

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





"El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión".

Al revisar detenidamente la actuación realizada por el Juzgado de Primera Instancia, la cual es objeto de recurso, se tiene, que lo pretendido por el recurrente, es que se decrete el desistimiento tácito del proceso sucesoral, por cuanto la interesada y su apoderado, no acreditaron la notificación a las herederas ELIANA CASTILLO BARRAZA y MILENA CASTILLO BARRAZA, dentro del término de treinta días, otorgados por ese despacho.

La Juez Tercera Civil Municipal de Soledad, esgrime que habida consideración de la suspensión de términos ocasionada por la emergencia sanitaria denominada Covid-19, el despacho se abstuvo de dar cumplimiento a los términos procesales en este caso concreto, argumento que es plenamente válido, teniendo en cuenta la implementación de la virtualidad para el acceso a la administración de justicia desde el día 1º de julio de 2020, toda vez que se optaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, lo cual fue completamente novedoso y un proceso de aprendizaje no sólo para los abogados y usuarios sino también por parte de los operadores judiciales.

Así las cosas, la decisión adoptada por la primera instancia obedece al humanismo jurídico, atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura adoptó las medidas administrativas para viabilizar el trámite de ciertas actuaciones judiciales de manera virtual, lo cierto es que estas normas limitan esa posibilidad, pues algunos abogados y usuarios para ese momento no contaban con las herramientas tecnológicas para esos fines.

De igual manera, con el no decreto del desistimiento tácito, no se encuentran en juego derechos patrimoniales o de otra índole de los interesados.

Por las razones anteriores, se confirmará la decisión recurrida.

En mérito de expuesto, el Juzgado



RESUELVE

Primero: Confirmar el numeral 2° de la providencia calendada 6 de noviembre de 2020, mediante la cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad, se abstuvo de decretar el desistimiento tácito dentro del trámite sucesoral donde fungen como causantes Carlos Modesto Sandoval Baca y Regina Matilde Villareal (q.e.p.d.), por lo antes anotado.

Segundo: Comuníquese la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 26 de agosto de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 122 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**